



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00729-00

Una vez subsanado el presente proceso ejecutivo, que busca el cumplimiento judicial de una obligación, y que fue propuesto por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra el demandado **PABLO MAURICIO WANDURRAGA JIMENEZ**, se observa que el mismo ha de ser rechazado de plano en consideración al lugar del domicilio y de notificación del demandado, el cual está ubicado en la Carrera 12C No. 32ª-03 Apto 101 Edificio JJ dirección que corresponde al municipio de San Gil Santander, según la manifestación hecha en el escrito subsanatorio, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

En efecto reza la norma:

“Art. 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Cabe aclarar que, si bien en la demanda la togada anuncia que por el lugar del domicilio del demandado el Juez competente sería el de esta especialidad, y en su escrito de subsanación se estipuló que el mismo tiene su domicilio y reside en el municipio de San Gil, es claro que aquel reside y tiene su asiento allí, además en el título valor, ni en la carta de instrucciones, ni en los hechos de la demanda, se señaló cuál es la ciudad para el cumplimiento de la obligación que aquí se pretende, pues una cosa es la ciudad donde se firmó el pagaré y otra muy distinta es la ciudad donde se pacta el cumplimiento de la misma, máxime si el documento se firmó con espacios en blanco que debían ser diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones que se entregó al respecto, la cual tampoco puntualiza de manera precisa esa circunstancia.



En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio del demandado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de San Gil Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra el demandado **PABLO MAURICIO WANDURRUAGA JIMENEZ**, a los Jueces Civiles Municipales de San Gil Santander - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de San Gil Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c78e9d36779e8d1384d69f5b5c23818fd1c5ed471fc962a7c836b47347f8f**

Documento generado en 10/02/2023 10:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 024 del 13 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.